



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

RESOLUCIÓN RGR N° 0 0 0 0 0 3 1 8

17 JUL 2009

**"Por la cual se otorga concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"**

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

### CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO BALAGUERA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.606.555 de Capitanejo, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., concesión de aguas del nacimiento Ayacucho, el cual se origina en la Vereda Buenavista, del municipio de Macaravita, departamento de Santander. El agua se solicita para beneficio del predio El Caimito, Vereda Ovejeras, Municipio de Capitanejo.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 del Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente N° 0105-09 RGR, el peticionario aporto:

- ✓ Formato de solicitud de concesión de aguas diligenciado;
- ✓ Declaración Extraproceso rendida por medio de Acta No. 56 según Decreto 1557 de 1989, donde el señor JAIRO BALAGUERA MALDONADO, informa que es poseedor desde hace más de 14 años del predio El Caimito; y
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que con el fin de dar tramite a la solicitud, mediante memorando No. 120 de fecha 13 de Mayo de 2009, el Coordinador de la Regional CAS – García Rovira designa técnico para programar visita, el cual emite el Auto N° 094 del 14 de Mayo de 2009, se ordenó para el día 01 de Junio del 2009, la practica de una visita de inspección ocular al Nacimiento Ayacucho, Vereda Buenavista, del Municipio de Macaravita, Santander, previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico N° 334 del 09 de Junio de 2009, que obra en los folios 11 a 13, del cual se transcriben los siguientes apartes:

#### **"(... VISITA DE INSPECCION**

*El Nacimiento Ayacucho, se origina en predios de Sucesión Hernández y Bernarda Miranda, parte alta de la vereda Buenavista del municipio de Macaravita; junto con otras corrientes discurren y tributan al río Chicamocha principalmente en época de invierno, atravesando las veredas Buenavista, Aguachica y Ovejeras; las franjas forestales protectoras tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas y con aislamiento en alambre de púas y postes de madera.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541 de 1978 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*

*Se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas:*

X 1.210.285  
Y 1.160.676  
Altura: 2371 m.s.n.m.



La zona del Cauce del Nacimiento Ayacucho, cuenta con vegetación nativa de especies Arbóreas, arbustivas y Herbáceas a lo largo del afloramiento, con especies como Sauce (*Salix humboldtiana*), Loqueto (*Escallonia pendula*), Cordoncillo (*Piper sp*), Zágamo, entre otras.

**División Político Administrativa**

El punto, línea o polígono se intersecta *espacialmente* con:

Regional:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Núcleo provincial:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Municipio:	Código	Nombre
	68425	Macaravita
Corregimiento:	Código	Nombre

La geometría no se encuentra dentro de ninguna vereda de la jurisdicción.

**Ecosistemas Estratégicos**

La geometría no se encuentra dentro de ningún ecosistema

**Hidrología**

El punto, línea o polígono se intersecta *espacialmente* con:

Zona:	Código	Nombre
	2	Magdalena-Cauca
Supercuenca:	Código	Nombre
	24	R. Sogamoso
Subcuenca:	Código	Nombre
	2403000	R. Chicamocha
Cuenca:	Código	Nombre
	2403041	Los Molinos

*Espacialmente* la corriente mas cercana al punto es:

Corriente:	Código	Nombre	Orden	Distancia
	2403041014001001		6	18.007

**CAPTACIÓN:** El solicitante es un usuario nuevo. Pretende derivar una manguera de 1" a la altura del predio de su propiedad, o en lo posible un turno del Acueducto Veredal.

El predio El Caimito cuenta con tanques de almacenamiento y abrevaderos, pero falta la instalación de llaves terminales y/o flotadores.

**AFORO:** Se realizo utilizando el método volumétrico, del cual se obtuvo un caudal de 0.90 L/S, este se practico a la altura del predio El Caimito donde piensa realizar la derivación del recurso hídrico, descontando un 50% de reducción en época de estiaje y dejando un 20% como remanente para protección de microcuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0.90 L/S
50% Reducción época de estiaje	0.45 L/S
20% Protección de Microcuencas	0.09 L/S
<b>Caudal Base de Reparto</b>	<b>0.36 L/S</b>

**APROVECHAMIENTOS:** Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo dentro del Nacimiento Ayacucho, y de acuerdo a información de los solicitantes, se observó que además hacen uso los siguientes señores: EUTIMIO LEÓN, JOAQUÍN CÁCERES, JAIRO BALAGUERA, PAULINO GALVIS, PASCUAL GODOY, FABRICIANO MEDINA,



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

JOSÉ GODOY, JAVIER GODOY, REVELINO GALVIS, PARMENIO GODOY Y FRANCISCO FLÓREZ GODOY.

**REQUERIMIENTOS DE CAUDAL:** Teniendo en cuenta el caudal solicitado, se obtiene:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 5 personas	0,00200 L/S	0,010 (L/S)
Abrevadero de 4 reses	0,000600 L/S	0,0024 (L/S)
<b>TOTAL</b>		<b>0,0124 L/S</b>

El agua requerida por el solicitante es de 0,0124 L/S equivalente al 3.44 % del caudal base de reparto...)

**CONSIDERACIONES**

Que se debe tener en cuenta que el caudal aforado se reduce en un 50% en época de estiaje, y se dejó un 20% de remanente como protección de microcuencas.

Que el solicitante es un usuario nuevo, que pretende derivar el recurso hídrico mediante manguera de 1" a la altura del predio de su propiedad, o en lo posible un turno del acueducto veredal.

Que mediante conversación telefónica sostenida con el señor PARMENIO GODOY (Presidente del Acueducto), manifestó que no dejan incluir nuevos usuarios dentro de los turnos preestablecidos en dicho acueducto.

Que en la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud de los peticionarios, se harán, de acuerdo a los demás usuarios que deriven el recurso hídrico y que tengan concesión de aguas, así como a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y abrevadero de animales, es necesario que el peticionario utilice en los puntos finales donde llega el recurso hídrico llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que de acuerdo con los requerimientos establecidos por el interesado y el caudal base de reparto aforado es factible otorgar concesión de aguas al interesado.

Que el Decreto 1449 del 27 de Junio de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley N° 2811 de 1974", en su artículo 3, establece que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



0 0 0 0 0 3 1 8 17 JUL 2000

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas al señor JAIRO BALAGUERA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.606.555 de Capitanejo, en un caudal de cero punto cero ciento setenta y seis litros por segundo (0,0176 L/S), equivalente al 3.44 % del caudal base de reparto de la corriente Ayacucho, que se origina en la vereda Buenavista, del municipio de Macaravita, para Consumo de cinco (5) personas y abrevadero de cuatro (4) reses, ubicados en el predio El Caimito, en la vereda Ovejeras, municipio de Capitanejo, Santander.

**Parágrafo:** La concesión de aguas del nacimiento Ayacucho fue otorgada porque existe disponibilidad del recuso hídrico, sin embargo para la derivación deberá ser de acuerdo con los usuarios del acueducto o en su defecto instalar una nueva conexión aguas abajo o metros abajo de la captación que realiza el acueducto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la concesión que mediante esta resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Acto Administrativo ordenadas por esta entidad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concesionario está en la obligación de adecuar, construir y mantener en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores, registros y contadores) de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado. Igualmente en la vivienda del solicitante deberá existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotador, abrevaderos para ganado y pozo séptico.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir al señor JAIRO BALAGUERA MALDONADO, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en calidad de ribereño y beneficiario de la zona del nacimiento y cauce de la corriente Ayacucho, realicen el aislamiento, conservación y mantenimiento, para lo cual deberán llevar a cabo el establecimiento y mantenimiento por tres años, de ochenta (80) árboles de especies propias de la región.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1449 del 27 de Junio de 1977, se entiende como franjas forestales protectoras, una franja de 100 metros a la redonda de la zona de nacimientos y 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas, sean estas permanentes o no.



La misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la concesión que mediante esta resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que los contengan o hayan contenido.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTICULO NOVENO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO DÉCIMO:** De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo:** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 0105-09 RGR.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor JAIRO BALAGUERA MALDONADO quien puede ser localizado en la Vereda Ovejeras del municipio de Capitanejo, Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la Regional CAS en García Rovira, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO JOYA HERRERA  
Coordinador C.A.S. Regional García Rovira

0 0 0 0 0 3 1 8

17 JUL 2009

Exp 0105/09 RGR  
bmm/jedc/VHJH

Vº Bº



08/10/2013 10:48:07 Cajero: jpinilla

Oficina: 6032 - MALAGA  
Terminal: SAN025WXP080 Operación: 39360820

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$46,440.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5606555

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

JARO BALBUENA